

# I. Disposiciones generales

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**18948** ACUERDO de 7 de julio de 1993, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que aprueba el Reglamento sobre el contenido del escalafón de la Carrera Judicial.

El artículo 300 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, impone la necesidad de que el Consejo General del Poder Judicial apruebe, al menos cada tres años, el escalafón de la Carrera Judicial, que comprenderá los datos personales y profesionales que se establezcan reglamentariamente.

En virtud del ejercicio de su potestad reglamentaria, el Consejo General del Poder Judicial, por Acuerdo de 7 de julio de 1993, aprobó el siguiente Reglamento.

### REGLAMENTO SOBRE EL CONTENIDO DEL ESCALAFÓN GENERAL DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 1.º El Escalafón General de la Carrera Judicial se configurará de conformidad con las tres categorías judiciales que se indican en el artículo 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comprendiendo a todos los miembros de la Carrera Judicial que se hallen en servicio activo o cualquier situación a que se refieren los artículos 348 y siguientes, que lleve implícito el abono de servicios, con especial referencia a los supuestos de servicios especiales, excedencia forzosa y excedencia voluntaria a que hace mención el artículo 357.2 de la LOPJ en la primera anualidad.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 de la expresada Ley Orgánica, el Escalafón General de la Carrera Judicial reflejará los siguientes datos personales y profesionales:

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombre.
3. Fecha de nacimiento.
4. Destino o cargo, con expresa mención de la forma de provisión establecida en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
5. Servicios en la carrera, con especificación de los años, meses y días.
6. Servicios en la categoría judicial, con especificación de los años, meses y días.
7. Servicios prestados en el extinguido Cuerpo de Jueces de Distrito, con especificación de los años, meses y días.
8. Especialidad.

### DISPOSICION TRANSITORIA

El contenido del escalafón de la Carrera Judicial deberá contemplar, en el plazo de un año tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la procedencia de los Magistrados a que se refiere el artículo 330.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Madrid, 7 de julio de 1993.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

SALA SANCHEZ

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18949** CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de junio de 1993 del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueban las normas que han de regir los concursos de pronósticos a partir de la primera jornada de la temporada 1993-94.

Advertidos errores en la Resolución de 29 de junio de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueban las normas que han de regir los concursos de pronósticos a partir de la primera jornada de la temporada 1993-94, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del día 8 de julio de 1993, número 162, se indican a continuación las rectificaciones oportunas:

El Boleto representado en el ángulo inferior derecho de la página 20586 que corresponde a la norma 11.ª, apartado E) 2.º, debe ir situado en la parte central derecha de la página 20587.

El Boleto representado en la parte central derecha de la página 20587, que corresponde a la norma 11.ª, apartado E) 1.º, debe ir situado en el ángulo inferior derecho de la página 20586.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**18950** ORDEN de 6 de julio de 1993 por la que se modifica el anexo del Real Decreto 2312/1985, de 24 de septiembre, por el que se aprueban las normas de homologación, ensayo e inspección del acondicionamiento térmico de los vehículos destinados al transporte de mercancías perecederas.

La Directiva 92/1 CEE relativa al control de la temperatura en los medios de transporte exige que éstos deban disponer de un instrumento adecuado para controlar de modo automático y a intervalos regulares y frecuentes la temperatura del aire a que están sometidos los alimentos ultracongelados. El Real Decreto 380/1993, de 12 de marzo, procedió a la transposición de esta Directiva por medio de la modificación de la norma general relativa a los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana aprobada por Real Decreto 1109/1991, de 12 de julio.

Como quiera que para que surta efecto en las normas de homologación, ensayo e inspección del acondicio-